



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ARCESIO OSORIO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO.• JUAN CARLOS CANO.• JHON JAIRO MARÍN TOBAR.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00099-00
DECISIÓN	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere a parte demandante de impulso a notificación de JHON JAIRO MARÍN TOBAR.

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente a codemandado JUAN CARLOS CANO y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de JHON JAIRO MARÍN TOBAR, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JUAN CARLOS CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.817, confirió poder amplio y suficiente al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 y portador de la tarjeta profesional No. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 31 del expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del codemandado JUAN CARLOS TORO, del auto que admitió la demanda fechado al 15 de junio de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 13 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen este demandado para contestar la demanda.

Conforme la constancia secretarial que antecede (Nro. 35 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con el codemandado JHON

JAIRO MARÍN TOBAR, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de este a la dirección electrónica cmth1974@hotmail.com y/o a la dirección física KR 10 27 21 de Armenia, Quindío, las cuales fueron informadas por la Nueva EPS S.A., en atención a un requerimiento efectuado en el proceso radicado corto 2021-00100-00, donde son idénticas las partes demandadas a las de este asunto, en este último caso a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 y portador de la tarjeta profesional No. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del codemandado JUAN CARLOS TORO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA fechado al 15 de junio de 2021 al codemandado JUAN CARLOS TORO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen este demandado para contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, intente la notificación personal del codemandado JHON JAIRO MARÍN TOBAR a la dirección electrónica cmth1974@hotmail.com y/o a la dirección física KR 10 27 21 de Armenia, Quindío, las cuales fueron informadas por la Nueva EPS S.A., en atención a un requerimiento efectuado en el proceso radicado corto 2021-00100-00 que se tramite en este Juzgado y donde son idénticas las partes demandadas, en este último caso a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes: Demandante angelscoabar@hotmail.com, codemandado JUAN CARLOS CANO abogadoluiseduardo@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc222cda9b6c476ac40f5609f201a3633a1815d81e4b6bd7889a5fa864587d**

Documento generado en 28/09/2022 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>